



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 8 de Septiembre de 2025

NÚM. 98

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL SUTENTABLE

ACTA NÚMERO 25

SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DE 2025

En el municipio de Tangancícuaro, Michoacán, siendo las 17 horas con 10 minutos del día quince de mayo de 2025, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva N° 105 Norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

.....
.....
.....

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- *Presentación y en su caso autorización del Reglamento de Desarrollo Rural y Sustentable.*
- 9.- ...
- 10.- ...

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO OCHO: La Secretaria Municipal, para continuar con la Sesión se

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

procede al siguiente punto; Presentación y en su caso autorización del Reglamento de Desarrollo Rural y Sustentable. El Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 178, 179, 180 y 182 de la Ley Organica Municipal y seguir avanzando en la actualización del Bando de Gobierno que encaminará a este municipio a ser un Municipio que inspira, expongo ante ustedes el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Rural y Sustentable, cabe mencionar que al igual que el de Comunicación social es primera vez que se elabora el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión y Dirección. Como objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, todo esto basandonos en la Ley de Desarrollo Rural y Sustentable, la administración reconoce una significativa valoración e importancia del sector, es por ello que a lo que establece el plan de desarrollo municipal de desarrollo rural, que orientado a desarrollar una economía competitiva y generadora de empleos en el sector rural, queda establecido que como uno de los objetivos principales, el orientar, optimización de los programas y recursos que incrementen las oportunidades, diseñando programas de mejoramiento al campo, para un buen aprovechamiento de cobertura y por consecuencia mejorar las condiciones de vida de la población.

El Presidente Municipal. ¡Muy bien!, pregunto a los presentes ¿Si tienen alguna duda u observación?. No habiendo comentarios tomo la votación.

¿Están de acuerdo en aprobar el Reglamento de Desarrollo Rural y Sustentable?, manifiésteno levantando su mano. Aprobado por unanimidad.

Declaración y cierre de la Sesión. El Presidente Municipal pide a los presentes ponerse de pie, siendo las 17 horas con 30 minutos, del día 15 de mayo se declara concluida esta Sesión Ordinaria, ¡Muchas gracias, Regidores, Regidoras, Síndica y Secretaria!

Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal; Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndica Municipal; Lic. José Antonio Chávez Sánchez, Regidor; C.P. María Isabel Montelongo Espinoza, Regidora; Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes, Regidor; Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia, Regidora; M.V.Z. Luis Omar Reyes Chávez, Regidor; C. Gladys Refugio Torres Álvarez, Regidora; C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara, Regidora; Lic. María Asunción Ortega Andrade. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

ÁMBITO DE APLICACIÓN: PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO Y CUALQUIER PERSONA CON ACTIVIDADES DE AGRICULTURA Y/O GANADERAS.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: LA QUE MARQUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO DE ARISTA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable; se constituye con base en el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI, en la cual se establece las bases y la estructura orgánica de la Dirección, así como las atribuciones que corresponden a los servidores públicos.

Artículo 2.- El presente reglamento regula los actos, los medios y las acciones de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán;
- III. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- IV. **Ley de Desarrollo Rural:** A la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. **Reglamento General:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal;
- VI. **Reglamento:** Al presente Ordenamiento;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Tangancicuaro de Arista, Michoacán;
- VIII. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Tangancicuaro de Arista, Michoacán;
- IX. **Cabildo:** Al Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por el Presidente Municipal, la Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional que por ley le corresponde y el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- X. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Tangancicuaro de Arista, Michoacán;
- XI. **Administración Municipal:** A la Administración Pública Municipal de Tangancicuaro de Arista, Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XII. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario;
- XIII. **Directora o Director:** Director de Desarrollo Rural Municipal;
- XIV. **Consejo Municipal:** Al Consejo para el Desarrollo Rural Municipal de; Tangancicuaro de Arista, Michoacán;
- XV. **Sector Rural:** Las personas físicas de los sectores social y privado que se dedican a procesos productivos, industriales, comerciales, artesanales y de servicio en las actividades agrícolas, y pecuarias en el Municipio; y,
- XVI. **Desarrollo Rural:** A las acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales en el Municipio.

Artículo 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como, los actos y medios de la dependencia y la prestación de los servicios que corresponda a la Dirección.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y FINES**

Artículo 5.- La Dirección es la dependencia que planea, implementa y evalúa las acciones e iniciativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales y sus productores, así como de fomentar la agricultura y ganadería sustentable.

**CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN**

Artículo 6.- Para el funcionamiento, la planeación y ejecución de las atribuciones conferidas en la ley, la Dirección, a parte del Director, se integrará por:

- I. Subdirector el cual tendrá las funciones de coordinar, supervisar, y apoyar actividades relacionadas con el desarrollo rural:

Coordinación:

- Coordinar la asignación de apoyos, insumos, y servicios agropecuarios.
- Coordinar programas de sanidad, protección, y conservación de recursos agropecuarios.
- Coordinar la elaboración de proyectos productivos

Supervisión:

- Supervisar y controlar el desempeño del personal.

- Supervisar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas.

Apoyar

- Apoyar al director en diversas actividades.
- Asistir a eventos en representación del director.
- Capacitar y asistir a productores agrícolas.
- Y todas aquellas actividades que se requieran.

II. Auxiliares

Funciones de auxiliares de desarrollo rural

- Brindar asesoría técnica y capacitación a productores.
- Realizar recorridos para detectar problemas en la producción ganadera.
- Desarrollar programas de desparasitación.
- Implementar cursos-talleres de capacitación.
- Enlace entre instituciones y el municipio para la atención a productores.

Funciones de auxiliares de desarrollo agropecuario

- Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades.
- Preparar y desarrollar procesos y la gestión y comercialización de los productos.
- Coadyuvar con todos los aspectos administrativos, para el cumplimiento de los programas y actividades.
- Y todas aquellas en las que se requiera.

Artículo 7.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección, así como su representación corresponden al director, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar, orientar, vincular y dar seguimiento a productores organizados e independientes y al público en general, en materia de desarrollo rural, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad;
- II. Planear, proponer, coordinar, dirigir y evaluar las políticas, programas y acciones para el desarrollo integral de la Dirección de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Difundir y ejecutar los programas y acciones en materia rural, de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en las localidades rurales y semiurbanas del Municipio;

- IV. Coadyuvar con las instancias Federales, Estatales y/o Municipales, con las actividades, planes y programas en materia de protección al medio ambiente;
- V. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas al desarrollo rural en el Municipio al presidente municipal y al Consejo Municipal de desarrollo rural y agropecuario;
- VI. Promover acciones para incrementar la participación social en el desarrollo rural municipal;
- VII. Promover programas o proyectos de fomento al desarrollo agropecuario de instituciones municipales, estatales, federales, universidades y otros organismos del sector agropecuario;
- VIII. Desarrollar y asegurar el cumplimiento de programas y proyectos que es de continuidad a los objetivos de la dirección;
- IX. Administrar eficazmente los recursos humanos, económicos y materiales encausadas a proporcionar servicios de calidad;
- X. Coordinar los diversos grupos de trabajo del sector: comisión de infraestructura productiva rural, comisión de desarrollo rural sustentable y junta local de sanidad vegetal;
- XI. Dirigir y desarrollar los recursos humanos de la dirección logrando un nivel adecuado de productividad y satisfacción laboral;
- XII. Atender las peticiones de los productores del municipio;
- XIII. Implementar programas productivos agropecuarios con el fin de fomentar la productividad a través de la diversificación productiva y el aprovechamiento sustentable de los recursos para mejorar las condiciones de vida de los productores;
- XIV. Supervisar y evaluar la eficiencia de los programas productivos con el fin de ampliar la cobertura y el alcance social;
- XV. Coordinar las acciones, implementar y definir los criterios técnicos, métodos y procedimientos para los programas de apoyo directo a los productores del municipio de Tangancicuaro, Mich; como son los programas de Fomento agrícola tales como: análisis de suelo regional, abaratamiento de insumos agrícolas (semillas de maíz, herbicidas, compostas agrícolas, insecticidas de origen orgánico y químico, fertilizantes, adquisición de pie de cría de lombrices californianas para producir vermicomposta, establecimiento de huertos familiares, agricultura sustentable mediante el uso de insumos de origen orgánico), implementos agrícolas menores como (aspersores de mochila, desbrozadoras, bombas charqueras y parihuelas);
- XVI. En el programa de fomento ganadero se impulsará los siguientes aspectos: Apoyo para la compra de alimentos terminados, medicinas. desparasitantes, semilla de avena, fertilizantes, adquisición de pie de cría de aves, y mejorar la calidad genética del ganado bovino mediante la inseminación artificial y sementales de registro;
- XVII. Para los programas federales y estatales se procurará brindar el apoyo a aquellos productores que cumplan con las reglas de operación que se establezcan y que cumplan con el requisito para acceder a los programas de infraestructura hidro agrícola y tecnificación de los sistemas de producción de berries;
- XVIII. Las reglas de operación para acceder a los programas de fomento agrícola y programa de fomento ganadero serán publicadas en las redes sociales, en la página oficial del ayuntamiento y serán colocados impresos en la entrada de la presidencia municipal en lugares visibles de fácil acceso para los productores;
- XIX. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que debe regir la Dirección;
- XX. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de reglamentos, Convenios, Manuales y demás asuntos que sean competencia de la Dirección;
- XXI. Evaluar las funciones de la organización y operación de la Dirección;
- XXII. Elaborar, diseñar y actualizar, cuando así se requiera, en coordinación con las Direcciones General de Planeación, Evaluación y Seguimiento; y Recursos Humanos; así como, la Contraloría Interna Municipal los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección; y,
- XXIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras Disposiciones legales, así como aquellas que con el mismo carácter le asigne y encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8.- La Dirección, es el área encargada de elaborar, planear, desarrollar e instrumentar los proyectos, programas y acciones en materia de Desarrollo Rural y Agropecuario, por lo cual es competencia de la dirección y tendrá las siguientes atribuciones:

La dirección, es el área encargada de instrumentar la difusión y publicidad de los programas agrícolas y pecuarios en el Municipio:

- I. Formular el plan anual de los programas agrícolas de la Dirección;
- II. Integrar los expedientes técnicos unitarios de solicitud de apoyos por parte del sector agrícola;
- III. Formular trimestralmente, los avances de los programas y acciones públicas municipales en ejecución, para el óptimo ejercicio de las atribuciones de la Dirección;
- IV. Participar en el planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los programas autorizados;
- V. Captar en forma oportuna y sistemática la información

necesaria relativa a los avances en la ejecución y operación de los programas comprendidos en el programa operativo anual de la Dirección;

- VI. Elaborar el consolidado de los programas y actividades de la Dirección para el informe de gobierno anual correspondiente;
- VII. Difundir y aplicar la normatividad de los programas de apoyo a los cuales para poder acceder a ellos se solicitara documentación como:
- Copia de credencial de elector, copia de comprobante de domicilio y constancia de ser productor. Los programas municipales a los cuales de tendrán acceso serán: semillas de maíz, herbicidas, análisis de suelo, rehabilitación de caminos saca cosechas, rehabilitación de ollas de agua.
- VIII. Supervisar que la ejecución y operación de los programas de apoyo, se apeguen a los conceptos proyectados y a los objetivos, estrategias y metas fijadas; y,
- IX. Atención a las comisiones no programadas y las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 9.- Es responsabilidad de toda aquella persona que genere envases o desechos plásticos por las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas y forestales, deberán tener un manejo especial para su separación conforme a la ley para la prevención y gestión integral de residuos en el estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LAS GRANJAS DE PATIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- Es deber de todas aquellas personas que lleven manejo de animales, asegurar las condiciones de limpieza necesarias, para evitar a toda costa el consumo de productos de origen animal contaminados, que generen un daño a la salud. El manejo adecuado de granjas de patio se centra en la implementación de prácticas que aseguren la salud y bienestar de los animales, promuevan la eficiencia productiva y protejan el medio ambiente. Esto incluye la implementación de la bioseguridad, la limpieza e higiene, el control de plagas, el manejo adecuado de los animales, la selección de un buen pie de cría y la protección del ambiente.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y FINES

Artículo 11.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural y

Agropecuario es un órgano colegiado de participación; con carácter incluyente, plural y democrático.

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural y Agropecuario es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable, cuyo objeto es la planeación, la consulta, la vinculación y la coordinación entre éstos, para elaborar, proponer, actualizar e instrumentar la política pública municipal en materia de desarrollo rural.

Artículo 12.- El Consejo Municipal para su operación se sustentará en los principios que determinan los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Desarrollo Rural y EL Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y Agropecuario Sustentable de Tangancicuaro de Arista.

Artículo 13.- El Consejo Municipal tendrá facultades previstas en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y Agropecuario de Tangancicuaro de Arista.

- I. Asesorar al Presidente Municipal en materia de desarrollo rural y agropecuario para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad.

Artículo 14.- De la Integración del Consejo Municipal y todo lo relacionado al mismo, será aplicable el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y Agropecuario Sustentable de Tangancicuaro de Arista.

Artículo 15.- Las atribuciones y funciones de cada uno de los integrantes del Consejo Municipal serán enunciativas, más no limitativas y estarán enmarcadas en el Reglamento Interno del Consejo Municipal respectivo y demás ordenamientos jurídicos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- La Dirección será regida por las leyes aplicables en la materia.

Tercero.- Se instruye a la Secretaria para que por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural y Sustentable notifique la promulgación y la publicación del presente Reglamento a la ciudadanía en general, así como también entregar ejemplares a cada uno de los integrantes del Consejo Municipal.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL